



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2
CCC 10392/2022/CA3

Sala II – CCC 10392/2022/CA3

COMISIÓN DE CÁRCELES DGN s/hábeas corpus

Juzgado 9 – Secretaría 17

//////////nos Aires, 17 de marzo de 2022.

VISTOS: Y CONSIDERANDO:

I. Las actuaciones se elevaron a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación deducido por el Dr. Leandro Destéfano, cotitular de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, contra la decisión adoptada por el Sr. Juez de grado a través de la cual resolvió rechazar el *habeas corpus* colectivo deducido.

II. La vía fue instaurada con miras al cese del agravamiento de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad alojadas o que pudieran alojarse en la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina.

El accionante dirigió la pretensión contra el Ministerio de Justicia -Servicio Penitenciario Federal- y el Ministerio de Seguridad -Policía Federal Argentina-, peticionando una solución integral que satisfaga a todo el colectivo afectado, y no sólo a determinados casos individuales, pugnando por la tutela de quienes se encuentran afectados colectivamente debido al carácter sistemático y colectivo de las siguientes irregularidades: permanencia en dicho lugar de tránsito por un período superior al permitido, escasas dimensiones, ausencia de lugares de esparcimiento y de visitas, sobrepoblación y hacinamiento, falta de ventilación y de luz natural y artificial, carencia de elementos de aseo y limpieza, de acceso directo al agua y exclusión de tratamiento penitenciario y de aseguramiento del derecho a las comunicaciones.

La solicitud tendió, entonces, a que:

a.- Se ordene que las personas alojadas en la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina sean trasladadas inmediatamente a un establecimiento carcelario federal, en la medida de la capacidad de recepción que estos posean al momento de ejecutar lo requerido.



b.- En el caso de que no alcanzaran las plazas para recibirlas, se otorgue a aquellas que no ingresen a la cárcel el arresto domiciliario -priorizando a quienes llevan más tiempo de detención- hasta tanto se obtenga cupo carcelario, con noticia a su juez natural acerca de las razones de la medida.

c.- En casos de nuevos ingresos a la Superintendencia de Drogas Peligrosas, se autorice a recibir una sola persona por celda o calabozo, y dos en la celda del segundo piso, por resultar de mayores dimensiones que las demás.

d- Se prohíba la permanencia de las personas por un lapso que exceda de 24 horas por tratarse de un lugar de tránsito asimilable a la Unidad 28 del Servicio Penitenciario Federal, remitiendo a lo dispuesto por la Acordada 12/12 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a la Resolución de la Defensoría General de la Nación nro. 935/2013.

Finalmente aclaró que la acción buscaba tutelar a todos quienes se encuentren en la Superintendencia de Drogas Peligrosas con prescindencia de tal o cual persona en concreto, deduciendo de ello que cualquier modificación en la integración de ese grupo desde su presentación hasta la resolución y ejecución debía ser alcanzada por la decisión reclamada.

III. Tras solicitar el listado de personas alojadas en dicho establecimiento, el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción declinó su competencia a favor de este fuero, siendo dicha decisión homologada por la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta ciudad.

Más allá de la postura que sigue cada uno de los integrantes de esta Alzada en punto a dicha cuestión -conf. CFP 6134/2021/CA2, resuelto el 24 de septiembre de 2021-, las actuaciones arribaron a esta sede. Con la celeridad que exige la naturaleza de la acción entablada, el magistrado interviniente llevó adelante diversas diligencias orientadas a obtener la información necesaria para el estudio del caso.

En ese contexto, requirió a la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina que remitiera: un listado actualizado de las personas alojadas en dicha dependencia, los planos del lugar, vistas fotográficas, identificación de las celdas e





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2
CCC 10392/2022/CA3

individualización de los internos que ocupan cada una de ellas, informando a su vez los regímenes de alimentación, visitas, y atención médica.

Solicitó a su vez la intervención del Cuerpo Médico Forense a fin de que examinen a cada una de las personas, tomando como base los informes periódicos elaborados y comunicando si alguno de los internos debe recibir algún tratamiento especial o prioritario por las dolencias que pudiera presentar.

De cada uno de los magistrados a cuya disposición se encuentran, dispuso y obtuvo la certificación del estado de la causa y situación procesal.

Con los resultados obtenidos, realizó una amplia inspección ocular en el lugar, dirigiendo la recorrida el Superintendente de Drogas Peligrosas y participando de la misma el Director General de Asuntos Jurídicos y el Jefe del Departamento Asuntos Penales -ambos de la Policía Federal Argentina-, como así también el Director de Asuntos Jurídicos del Servicio Penitenciario Federal y el Dr. Leandro Destéfano -aquí accionante-. En la ocasión, se mantuvieron conversaciones con los internos que allí se encontraban.

Tras ello, se realizó una audiencia en los términos del artículo 14 de la ley 23.098 en la que intervinieron, además de los representantes de las áreas referidas precedentemente, la representante del Ministerio Público Fiscal y J R A Q, quien fue elegido por los restantes internos para representarlos en el acto.

En esa oportunidad, las partes se expidieron y confrontaron sobre cada uno de los aspectos contenidos en el reclamo. A fin de arribar a una propuesta superadora de la situación existente, se comprometió el traslado de cada uno de los internos a los diversos establecimientos del Servicio Penitenciario Federal según un cronograma de ingresos elaborado de acuerdo a los cupos existentes y a producirse, el cual concluiría en la semana del 27 de marzo próximo.

Con ello, el *a quo* dio por satisfechas las demandas resolviendo del modo adelantado al inicio.

Sin perjuicio de ello, el accionante alzó su reclamo advirtiendo la incongruencia que emerge de la decisión, pues si bien argumentalmente se reconoció la situación de agravamiento, se decidió rechazar la acción instaurada invisibilizando la probada afectación.



Asimismo, refirió que su pretensión, por su naturaleza colectiva, no se ve satisfecha por la solución coyuntural a la que se arribó sino que exige que sean adoptados cursos de acción concretos que impidan que la situación se repita en el futuro, para lo cual resultaba necesario que se expidiera ordenando que, en casos de nuevos ingresos, se recibiera una sola persona por celda o calabozo y dos en la celda del segundo piso, prohibiéndose una permanencia superior a las 24 horas, máximo permitido para un lugar de tránsito.

En esta instancia se presentó el Dr. Marcelo Julián Orlando, en su carácter de Jefe del Departamento de Asuntos Penales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal Argentina, exponiendo las razones por las cuales considera que lo decidido debe ser confirmado.

Junto al repaso de las acciones implementadas por el cuerpo que representa para adaptar los distintos espacios en procura de dar adecuado alojamiento a las personas que son remitidas a las dependencias de la Superintendencia de Drogas Peligrosas, detalló las medidas inmediatas adoptadas para dar respuesta a las objeciones planteadas por la accionante. Con ello, y tras exponer las razones por las cuales considera inaplicables al caso los lineamientos plasmados en los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -Fallos Verbitsky y Rivera Vaca-, entendió agotado el objeto del *hábeas corpus*, agregando que la pretensión orientada a obtener una decisión sobre un futuro eventual e incierto resulta ajeno a la naturaleza propia de la acción entablada.

IV. Reseñado así lo actuado, dos aspectos basales guiarán la solución del caso. Por un lado, la situación existente al momento de promoverse el *habeas corpus* y, por otro, la pretensión a futuro a tenor del escenario existente.

Sobre el primero, no caben dudas en punto a que -con independencia del término utilizado en la resolución como corolario de sus fundamentos-, la actividad emprendida por la jurisdicción tras su presentación ha permitido dar debida e integral respuesta a la acción en lo que atañe a la situación en la que se encontraban las personas detenidas en el ámbito de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2
CCC 10392/2022/CA3

Si bien a la fecha del dictado de la presente queda pendiente concretizar el traslado de algunos internos, las acciones concretas y el compromiso asumido por las autoridades con miras a lograr la presentación de un cronograma superador que redujo los plazos de cumplimiento excluye el agravio sobre el punto, pues a los traslados ya efectivizados -que han reducido el número de personas alojadas en el lugar-, se suma la inminencia del egreso de las restantes con destino a las unidades penitenciarias informadas.

En lo que hace al segundo eje de las postulaciones, la lectura del pronunciamiento no permite compartir las alegaciones del accionante en punto a que el *a quo* ha negado o desconocido la veracidad de los aspectos señalados en el *habeas corpus* presentado. Antes bien, tanto la parte recurrente como los restantes organismos convocados a la audiencia se han expresado reconociendo el conflicto atinente a los déficits estructurales del Servicio Penitenciario Federal y el desfasaje existente entre el número de internos y los cupos existentes, señalando que las objeciones en punto a la situación de los detenidos -tanto en el ámbito carcelario como en alcaidías, comisarías y otros lugares de tránsito- son reclamos extendidos en el tiempo que ha generado distintas presentaciones y acciones de la misma naturaleza de la aquí presentada sin que se haya logrado hasta el momento obtener una solución sostenida a las objeciones planteadas.

Mas también, se ha reconocido que la situación de los internos detenidos en diversos ámbitos ajenos al servicio penitenciario es un tema que viene siendo trabajado por tribunales de distintas jurisdicciones y competencias en conjunto con las áreas competentes con miras a obtener una respuesta superadora. Incluso, algunas de las decisiones que se han ido adoptando en el marco de las acciones de *habeas corpus* que se encuentran en trámite son puestas en conocimiento esta Cámara para su toma de razón.

La tarea de arribar a una solución se ha visto agravada a partir de, por un lado, la declaración de emergencia penitenciaria hace casi tres años y, por otro, la emergencia sanitaria que exigió la implementación de protocolos que han restringido aún más las posibilidades inmediatas de satisfacerlos en virtud de la correlativa limitación de los cupos de ingreso en las unidades penitenciarias con un



consecuente aumento del tiempo en que las personas permanecen alojadas en alcaidías y comisarías de distintos puntos del país.

Nos encontramos así frente a un escenario dentro del cual distintos tribunales pugnan por detener el agravamiento de las condiciones en que se cumplen las detenciones procurando evitar la permanencia de personas en establecimientos ajenos al servicio penitenciario y, por otro, ajustar los cupos a las capacidades propias de cada una de las unidades del Servicio Penitenciario Federal, superponiéndose acciones que tienen todas una misma matriz constitucional por cuyo resguardo debe velarse. Es claro que la solución a ello no puede depender de la mayor o menor voluntad de las personas que responden, en cada caso, a los requerimientos jurisdiccionales. Pero también, que su solución integral excede la inmediatez que caracteriza la acción de *hábeas corpus*.

Sin embargo, y aun cuando el esfuerzo debe ser sostenido y exige la elaboración de un plan de acción integral cuya articulación impone gestionar un actuar coordinado de todos los poderes que intervienen en la ejecución de las políticas punitivas del Estado -tarea que se encuentra en marcha por el impulso de otras jurisdicciones-, en lo particular las comunicaciones dispuestas por el Sr. Juez de grado en el pronunciamiento instando a las autoridades de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Federal a la adopción de las medidas necesarias que eviten la demora en los traslados, recepta debidamente la preocupación futura y eventual a que se ha referido la parte accionante.

Es en virtud de lo expuesto que corresponde y por ello este Tribunal **RESUELVE**:

HOMOLOGAR, con los alcances señalados en la presente, la decisión a la cual arribó el magistrado de grado.

Regístrese, hágase saber y devuélvase.

ROBERTO JOSE BOICO
JUEZ DE CAMARA

EDUARDO GUILLERMO FARAH
JUEZ DE CAMARA

MARTIN IRURZUN
JUEZ DE CAMARA

LAURA VICTORIA LANDRO
SECRETARIA DE CAMARA

CN° 45881; Reg. N° 50554





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2
CCC 10392/2022/CA3

Fecha de firma: 17/03/2022
Alta en sistema: 21/03/2022
Firmado por: MARTIN IRURZUN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROBERTO JOSE BOICO, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: LAURA VICTORIA LANDRO, SECRETARIA DE CAMARA



#36287847#320419222#20220317124931670